



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2018-00251.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de EUSEBIO HERNANDEZ FIGUEROA, contra JORGE LUIS CAJAL BARROS. Procede el Despacho a decidir lo que corresponda en relación con la Solicitud del abogado demandante en el proceso de la Referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Milita en la foliatura, auto calendarado 21 de noviembre de 2.018, donde a petición del abogado de la parte Ejecutante, se decreto embargo y retención de la 1/5 parte del exceso del salario mínimo legal del Demandado JORGE LUIS CAJAL BARROS, comunicado a la Tesorería Pagaduría de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, con Oficio 1413 del 28 de noviembre de 2.018, con fecha de recibido noviembre 30 del mismo año.

A petición del abogado Ejecutante, mediante auto fechado septiembre 11 de 2.019, se dispuso Requerir al Tesorero Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que decretó la medida de embargo y retención de la 1/5 parte del exceso del salario mínimo legal devengado por el ejecutado, previas las amonestaciones que le acarrea el contenido del artículo 593 C.G.P.

No milita en la foliatura el Requerimiento ordenado el 11 de septiembre de 2.019, por lo que se le hace un nuevo llamado a la Secretaría del Despacho, dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto, de igual manera el abogado demandante no ha desistido de la medida que se encuentra vigente, por lo que no se accederá a la petición de embargo de Títulos judiciales a favor del demandado en el Juzgado 2 de Pequeñas Causas en Santa Marta, en el proceso 2.018 0799. .

Por lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1º.- de acuerdo a lo manifestado o expuesto en la motivación de este auto NO se accede a la petición del abogado ejecutante, de embargo de unos Títulos a que se hizo Referencia anteriormente, y al efecto se ORDENA a Secretaría darle cumplimiento a lo ordenado en auto fechado septiembre 11 de 2.019, teniendo en cuenta que no se ha hecho el Requerimiento ordenado, y la parte Demandante no ha desistido de la medida decretada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.